



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 981/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE MAYO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0001719, Ent. N°1408/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) referentes al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-18265-UR, Programa de Promoción al Desarrollo de la Telesalud en Uruguay, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

RESULTANDO: 1) que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribe el presente convenio de cooperación técnica no reembolsable con ASSE, en su calidad de Administrador del Fondo Especial de Japón de fecha 26 de abril de 1988 y sus reformas, incluyendo sus Guías Operativas de fecha 1 de abril de 2016, destinado a financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes de consultoría y la selección y contratación de consultores necesarios para contribuir a mejorar la equidad de los resultados sanitarios a nivel territorial en Uruguay;

2) que el Organismo Ejecutor y a su vez Beneficiario, que tendrá a su cargo la ejecución parcial y la utilización de los recursos del Proyecto será ASSE, con el objetivo de generar evidencia sobre la eficacia de modelos de atención sanitaria remota en las líneas de atención de salud mental, electrocardiografías, dermatología, mamografía y ecografía obstétrica, en el ámbito del sector público a través de su prestador integral ASSE. Los productos y actividades de la Cooperación Técnica estarán concentrados en un único componente, para diseñar, implementar y evaluar modelos de atención



TRIBUNAL DE CUENTAS

basados en herramientas de "Telesalud" en las áreas de salud mental y dermatología. Con tal fin se contratarán servicios de consultoría para desarrollar los productos que se detallan en la cláusula 2.02 a 2.04 del Proyecto (entre ellas, plan de implementación de las intervenciones a ser financiadas por la Cooperación, manual de procesos y protocolos operativos y especificaciones técnicas para el equipamiento a ser adquirido en el marco de la Cooperación Técnica);

3) que adicionalmente mediante un convenio separado, el Banco podrá financiar hasta la suma de U\$S 45.000 con el fin de que la Cooperación Técnica será ejecutada por la Agencia de Gobierno Electrónico Sociedad de la Información y Conocimiento (AGESIC) ejecute parte del Proyecto;

4) que el costo estimado del Proyecto es de U\$S 625.000, con un aporte local por parte de ASSE de U\$S 125.000, por lo que la contribución de cooperación técnica no reembolsable es de hasta U\$S 500.000. El Banco efectuará el desembolso de la Contribución en dólares y el aporte del Beneficiario podrá ser en especie y se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo se establecen en el presupuesto del Proyecto que consta en el Anexo Único (Cláusula Sexto);

5) que el primer desembolso de la Contribución se halla condicionada a que la Administración cumpla a satisfacción del Banco, con los requisitos de que presente evidencia de que los utilizará exclusivamente para financiar el Proyecto, de que cuente con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados (Cláusula Tercero) ;

6) que conforme la cláusula Cuarto, con la aceptación del Banco se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Proyecto a partir del 16 de octubre de 2020 y hasta la fecha de vigencia del presente convenio, siempre



TRIBUNAL DE CUENTAS

que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Convenio;

7) que las contrataciones de servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se harán de acuerdo a cualquiera de los métodos estipulados en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo a lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores o, en su caso, a través de algún sistema o subsistema del país miembro validado por el Banco

8) que el plazo para la ejecución del proyecto y para el desembolso de los recursos de la contribución, serán de 30 meses contados a partir de la vigencia del convenio (Cláusula Quinto)

9) se adjunta el reglamento de Normas Generales aplicables a las Cooperaciones Técnicas no Reembolsables y el Anexo Único (El Proyecto);

10) que por Resolución del Presidente del Directorio de ASSE N° 1544/2021, de 12 de abril de 2021, se dispuso aprobar el texto del Convenio gestionado, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

11) que no consta la financiación propuesta por ASSE para el aporte propuesto;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley 18.161 de 29/07/07 creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado con competencia en todo el territorio de la República desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República de conformidad con el art. 44 de la Constitución de la República;

2) que el BID es un Organismo Internacional del que la República Oriental del Uruguay forma parte, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 12.701, de 10 de febrero de 1960, que aprobó su



TRIBUNAL DE CUENTAS

incorporación, de conformidad con el Convenio constitutivo de la citada Institución y tiene por finalidad cooperar y promover el desarrollo económico sostenible en la región, a través del financiamiento de proyectos de desarrollo de los países miembros, que contribuyan al crecimiento económico, social y educativo de dichos países;

3) que el artículo 145 de la Ley N° 15.851, de 24/12/1986, dispone que “no requieren ratificación legislativa los convenios o contratos que el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados celebren con Organismos Internacionales de los que el país forme parte”; debiendo la materia ser propia del giro que preceptivamente asignen las leyes y se dará cuenta a la Asamblea General dentro de los diez días siguientes al de su celebración;

4) que de acuerdo a lo previsto por el artículo 45 del T.O.C.A.F. en la redacción conferida por el artículo 22 de la Ley N° 19.149, del 24 de octubre de 2013, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los Órganos del Estado, en aplicación de contratos de préstamo otorgados por Organismos Internacionales de crédito de los que la República forma parte, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato, sin perjuicio de respetar los principios generales de la contratación administrativa, en especial los de igualdad de los oferentes y la concurrencia en los procedimientos competitivos para el llamado y selección de ofertas;

5) que el aporte del Beneficiario ASSE podrá ser realizado en especie conforme se consigna en Resultando 4;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-18265-UR, Programa de Promoción al Desarrollo



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Telesalud en Uruguay, celebrado entre Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

- 2) Señalar que los gastos, pagos y demás gestiones derivadas de la ejecución de dicho Contrato de Préstamo deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado y/o Auditor, según corresponda por su naturaleza y monto;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5); y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Ord. Lic. Clara Cecilia Barbero
Secretaria General